

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190083300



Fecha: 09:30 a.m. del 2 de septiembre de 2020

Demandante: Jairo Bernal Casallas

Demandado: Colpensiones

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el apoderado judicial del demandante. Igualmente comparece la apoderada judicial de la demandada.

Etapa de Conciliación. – Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la reliquidación de la pensión de vejez del demandante. Aunado a ello Colpensiones aportó copia del comité técnico de conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria. Por esa razón se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presento la demandada, sólo excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Revisada la contestación de Colpensiones, para excluir del debate los hechos aceptados. El litigio se centrará principalmente en determinar si es procedente o no, ordenar la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al demandante, incluyendo la totalidad de factores devengados, estableciendo al IBL más favorable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 758 de 1990 y la Ley 71 de 1988.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 17 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS DE COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 68 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas. Como solamente son documentales, se cierra el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presente sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor Jairo Bernal Casallas.

**SEGUNDO: DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia del derecho y de la obligación.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**CUARTO:** En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que el apoderado del demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,

*Natalia Pérez P.*  
**NATALIA PÉREZ PUYANA**